Pereira, 29 de diciembre de 2025

DE: CARLOS JAIRO BEDOYA NARANJO - Secretario (a) de Educación - 1000 Secretaría de Educación

PARA: JORGE ALEXIS MEJÍA - Secretario de Hacienda - 1400 Secretaría de Hacienda

No. 20251229-72617-I

ASUNTO: Descuentos Estampillas y contribución especial para la seguridad ciudadana por parte de los Fondos de Servicios Educativos del Municipio de Pereira

Cordial saludo:

En atención al tema del asunto y en aras de hacer claridad respecto de este tema, me permito solicitarle precisar al respecto sobre esta responsabilidad fundamentando lo siguiente:

FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS:

Definición**.** Los fondos de servicios educativos **son cuentas contables** creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Parágrafo. Con sujeción a lo establecido en la normativa vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, **es autónoma**. […]

Ordenación del gasto. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. **El rector o director rural es el ordenador del gasto** del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio **no implica representación legal**.

Régimen de contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, **cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (recursos objeto de un régimen especial contratación directa) [...]

ESTAMPILLA PROCULTURA: Acuerdo 29 de 2015 Estatuto Tributario del Municipio de Pereira.

Artículo 218. Hecho Generador. Genera la obligación de pagar la Estampilla PROCULTURA: el valor bruto de todos los contratos, incluyendo los contratos interadministrativos, con sus adiciones y modificaciones, con o sin formalidades plenas, suscritas por el Municipio de Pereira y sus entidades descentralizadas del orden municipal, del tipo de las directas e indirectas, tales como Establecimientos

Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, en los cuales estos actúen como contratantes, cual el valor del mismo sea superior a quince (15 salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V).

Artículo 236. SUJETOS PASIVOS. Los contratistas o asesores que contraten con el Municipio de Pereira y sus entidades descentralizadas tales como: ***Establecimientos Públicos***, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas de Economía Mixta con el régimen de empresas industriales y comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y demás entidades del orden municipal, incluidas la Contraloría y Concejo Municipal…

ESTABLECIMIENTO PUBLICO según la Ley 489 de 1998 artículo 70, lo define como organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características:

a) Personería jurídica;

b) Autonomía administrativa y financiera;

c) Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.

Como puede observarse, los Establecimientos Educativos no reúnen las características de Establecimiento Público, por cuanto no tienen personería jurídica ni patrimonio independiente razón por la cual no enmarca en el hecho generador de la obligación ni el sujeto pasivo.

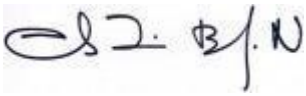
Lo anterior permite decir que los Fondos de Servicios Educativos no están autorizados para realizar descuentos por estos conceptos y por el contrario, autorizarlo, podría acarrearle al ordenador del gasto reclamaciones y sanciones por extralimitarse en el desempeño de sus funciones.

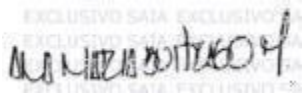
Se requiere orientación en el sentido que nos informen si hay directriz con relación a si los Establecimientos Educativos deben descontar lo correspondiente a Estampillas y contribución especial para la seguridad ciudadana, y con fundamento a que norma.

Lo anterior, a efecto de dar instrucción a los rectores/directores con relación al tema objeto de la consulta.

Agradezco de antemano el apoyo e ilustración sobre el tema.

Atentamente





CARLOS JAIRO BEDOYA NARANJO
Secretario (a) de Educación

ANA MARIA BUITRAGO MARULANDA
Profesional Especializado

Proyectó: JOSE OCTAVIO GARCIA HOYOS - Profesional Universitario - Financiera